

debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de junio de 1974 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

21659

ORDEN de 18 de octubre de 1974 por la que se amplía el régimen de admisión temporal concedido a «Confecciones Thomas Española, S. A.», por Orden de 27 de febrero de 1974, en el sentido de incluir en dicho régimen las importaciones de los tejidos de punto de algodón.

Hmo. Sr.: La firma «Confecciones Thomas Española, S. A.», concesionaria del régimen de admisión temporal por Orden ministerial de 27 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de marzo) para importación de diversos tejidos de algodón y de fibras sintéticas utilizadas en la confección de prendas interiores y exteriores para señora, solicita la ampliación del mencionado régimen, en el sentido de que se incluyan en él las importaciones de los tejidos de punto de algodón.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto ampliar el régimen de admisión temporal concedido a «Confecciones Thomas Española, S. A.», con domicilio en carretera de Vallis, kilómetro 2, Garidells (Tarragona), en el sentido de que quedan incluidas en dicho régimen las importaciones de tejidos de punto de algodón (no elástico, sin cauchutar y en pieza) (P. A. 60.01 C) para confeccionar las mismas prendas interiores y exteriores para señora que se mencionan en la anterior concesión, e igualmente destinadas a la exportación.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 27 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de marzo) que ahora se amplía, incluso las cantidades a datar y el porcentaje señalado como subproductos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

21660

ORDEN de 19 de octubre de 1974 por la que se concede a «Intercolman, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de fibra acrílica «courtele», por exportaciones previamente realizadas de mantas y colchas.

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Intercolman, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de fibra acrílica «courtele», por exportaciones previamente realizadas de mantas y colchas fabricadas con dicha fibra.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Intercolman, S. A.», con domicilio en Salt del Bou, Onteniente (Valencia), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de fibra acrílica «courtele» (P. A. 68.01.A.3), empleados en la fabricación de mantas y colchas (PP. A.A. 62.01.B.3 y 62.02.B), previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de fibra acrílica «courtele» contenidos en las mantas y colchas exportadas, pueden importarse con franquicia arancelaria 112 kilogramos con 360 gramos de dicha fibra.

Dentro de esta cantidad, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 5 por 100 de la mercancía importada, y subproductos otro 6 por 100 de la misma.

Estos subproductos adeudarán los derechos que les correspondan, de acuerdo con las normas de valoración vigentes, de la siguiente forma: un 5 por 100 por la partida arancelaria 56.03.A, y el 1 por 100 restante por la partida arancelaria 63.02.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación, y por cada expedición, el exacto porcentaje en peso que de fibra acrílica «courtele» contienen los productos a exportar, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, extienda el correspondiente certificado.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar el amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valideras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogos condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de mayo de 1973 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

21661

CORRECCION de errores de la Orden de 24 de julio de 1974 por la que se concede a la firma «Hilaturas de Exportación, S. A.» (HIDEXA), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos de dichos productos.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 187, de fecha 6 de agosto de 1974, páginas 16209 y 16210, se rectifican en el sentido de que, tanto en el sumario como en el texto, donde dice: «Hilaturas de Exportación, Sociedad Anónima» (HIDEXA), debe decir: «Hilaturas de Exportación, Sociedad Anónima» (HIDEXA).